



( 19 de Diciembre )

CONCEJO MUNICIPAL

**POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**EL CONCEJO DE BUCARAMANGA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994,

**CONSIDERANDO:**

- a.- Que corresponde al Concejo Municipal adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
- b.- Que es deber de la Administración Municipal promover mecanismos para el Fomento del Empleo a través de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
- c.- Que la ciudad de Bucaramanga se ha distinguido a nivel Nacional por ser sede de diversas empresas micro, pequeñas y medianas.

**ACUERDA:  
CAPITULO I**

**NATURALEZA, DOMICILIO, MISION, OBJETO, FINALIDAD Y FUNCIONES**

**ARTICULO PRIMERO.- CREACIÓN, NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA.** Créase el INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, como establecimiento público de Orden Municipal, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.** La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que lo creó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos, ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos.

**ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.** El INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, tiene su domicilio principal en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. También podrá convenir domicilios especiales en otros municipios del país o en el exterior, para el cumplimiento de sus obligaciones.



CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO CUARTO.- OBJETO. EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA tiene por objeto el impulso de la política municipal de empleo y fomento de la empresa.

ARTICULO QUINTO.- MISION. EI INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, tendrá como misión liderar, orientar , coordinar y socializar todas las acciones de los sectores público y privado para mejorar la calidad de vida de las familias mediante la solución de sus necesidades de empleo y el impulso de programas de fomento empresarial, utilizando para ello los instrumentos establecidos por la Ley.

ARTICULO SEXTO.- FINALIDADES: El Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial tiene por finalidad la gestión de la actividad municipal en los ámbitos de la formación para el empleo, la orientación e inserción laboral, la promoción económica y empresarial y la investigación socioeconómica, buscando con ello la disminución del desempleo. .

ARTICULO SEPTIMO.- FUNCIONES. Para el logro de su misión, objeto y finalidades el INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar y fomentar la formación para el empleo.
- b) Impulsar la incorporación al mercado laboral del talento humano desempleado..
- c) Brindar orientación profesional y asesoramiento empresarial a los ciudadanos.
- d) Estimular la investigación, observación, estudio y prospección del mercado de trabajo en los diferentes sectores económicos del Municipio.
- e) Viabilizar la cooperación de los actores sociales y económicos tendientes a estimular el empleo.
- f) Estimular la gestión ante los fondos internacionales para el fomento de empleo.

ARTICULO OCTAVO.- COORDINACION INTERINSTITUCIONAL.- El Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial, coordinará la gestión de la actividad municipal en los ámbitos de formación para el empleo, la orientación e inserción laboral, información y asesoramiento, promoción económica y empresarial, en materia de cooperación, la investigación socioeconómica, las estrategias de generación de empleo con otras instituciones ó entidades involucradas en las políticas de empleo, tales como:

- a) El Observatorio del Empleo de Bucaramanga y su Área Metropolitana.
- b) Red de Entidades de Capacitación y Promoción para el empleo.

801



CONCEJO MUNICIPAL

## CAPITULO II DEL PATRIMONIO Y CONTROL FISCAL.

ARTICULO NOVENO.- PATRIMONIO. El patrimonio del INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, estará constituido por:

- a) El 5 por ciento del impuesto de Industria y Comercio del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia correspondiente.
- b) Las subvenciones, y donaciones que se obtengan del estado, de entidades públicas o privadas, o de particulares.
- c) El producto de sus operaciones incluyendo rendimientos financieros y utilidades.
- d) Los Bienes muebles e inmuebles urbanos, suburbanos o rurales adquiridos a cualquier título.
- e) Los recursos que el Municipio de Bucaramanga destine para programas de generación de empleo y fomento empresarial, y las que se apropien en el presupuesto del Municipio de Bucaramanga como aportes al Instituto.
- f) Las sumas recaudadas por concepto de los diferentes derechos y tasas que pueda percibir el Instituto.
- g) Los dineros que recaude por la prestación de servicios.
- h) Los recursos que se establezcan mediante leyes, ordenanzas y acuerdos municipales.
- i) Por todos los demás recursos que a cualquier título ingresen al Patrimonio del Instituto.

ARTICULO DECIMO.- FONDOS DE FOMENTO Y CREDITO DE APOYO. El Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial, contará para su gestión con los fondos de fomento y crédito de apoyo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONTROL FISCAL. El Control Fiscal del INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, se regirá de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes.

## CAPITULO III. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- La Dirección y Administración del INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA estarán a cargo de:

- a) Consejo Directivo
- b) El Gerente, quien será su representante legal.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo estará integrado por:

- 1) El Representante del Alcalde
- 2) El Director Oficina Asesora de Planeación Municipal.
- 3) El Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga.

100



CONCEJO MUNICIPAL

- 4) El Director Instituto de Recreación y Deportes -INDERBU-
- 5) El Director Instituto de Vivienda Municipal -INVISBU.
- 6) El Secretario de Hacienda Municipal.
- 7) El Secretario de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga.
- 8) Un delegado de ONGs promotoras de empleo.
- 9) El Presidente del Comité de Gremios
- 10) Un representante de las Organizaciones de trabajadores.
- 11) El Director del Comité Asesor Regional de Comercio Exterior -CARCE.
- 12) Un Representante del comité Regional de la Educación Superior CRES.
- 13) Un Representante de la Red de Entidades de Capacitación y Promoción para el empleo.

PARAGRAFO 1.- El Alcalde de Bucaramanga dispondrá de seis (6) meses para expedir el reglamento para la designación de los representantes de las ONGs promotoras de empleo, gremios y organizaciones de trabajadores.

PARAGRAFO 2. El Gerente asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y sin voto.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.  
El Consejo Directivo es el encargado de la Dirección, Control, Políticas y Normatividad, para garantizar a la comunidad una adecuada prestación de los servicios, para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

- a) Formular la Política General del Instituto, el Plan de Desarrollo Administrativo y los Planes y Programas que conforme a las normas orgánicas de planeación y de presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos al Plan de desarrollo.
- b) Proponer al gobierno municipal las modificaciones a la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
- c) Aprobar el presupuesto del Instituto, los estados financieros del año inmediatamente anterior y los mensuales, así como los traslados y adiciones presupuestales requeridos para el cumplimiento de los objetivos, siempre y cuando la ley no establezca algo diferente.
- d) Evaluar el funcionamiento general de la entidad y adoptar las medidas pertinentes para el mejoramiento de su eficiencia y eficacia.
- e) Autorizar la participación del Instituto como socio en las entidades que existan o se crearen para el cumplimiento de sus objetivos, misión y finalidad.
- f) Proponer el correspondiente programa de inversiones de acuerdo con el Plan de Desarrollo del Municipio y determinar los instrumentos necesarios para su ejecución y cumplimiento en concordancia con las políticas y estrategias de carácter Nacional, Departamental y Municipal.

20



CONCEJO MUNICIPAL

- g) Aprobar los programas y proyectos que le sean presentados por el Gerente del Instituto para el cumplimiento de sus fines.
- h) Dictar normas y establecer mecanismos para la orientación y coordinación de las inversiones en áreas de su competencia.
- i) Aprobar las reglamentaciones y normas para la Administración del Instituto.
- j) La aprobación de la política de actuación y gestión del Instituto Municipal de empleo y Fomento Empresarial y del programa anual de trabajo.
- k) Las demás que le señale la ley y los estatutos internos.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses y de manera extraordinaria, cuando sea convocada por el Gerente o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros. La convocatoria deberá hacerse por escrito con una antelación mínima de tres días, con indicación del orden del día.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.** El Consejo Directivo deliberará con la presencia por lo menos con siete de sus miembros y podrá decidir con la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de que exista empate para tomar una decisión, el voto decisorio será el del Presidente del Consejo Directivo.

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- LIBRO DE ACTAS.** De las reuniones del Consejo Directivo se dejará constancia en el libro de actas en las que se consigne lo ocurrido en las sesiones y las decisiones adoptadas, las cuales serán firmadas por el presidente y secretario de la respectiva sesión.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Los actos del Consejo Directivo se denominan Acuerdos, los cuales deberán ser numerados en forma consecutiva, con indicación del día mes y año en que se expidan y firmados por el Presidente y Secretario del Consejo. Su custodia estará a cargo del Secretario del Consejo Directivo.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- CALIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA SER MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO-** Los miembros del Consejo Directivo que no ostenten la calidad de empleados públicos no adquieren por ese solo hecho dicha calidad.

Los miembros del Consejo Directivo y el Gerente estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la ley y las normas que las modifiquen o adicionen.

**ARTICULO VIGÉSIMO.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General de la entidad es agente del Alcalde, de su libre nombramiento y remoción.



CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CALIDAD Y FUNCIONES DEL GERENTE. El Gerente General será el representante legal de la entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad y cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y en especial las siguientes:

- a) Dirigir el funcionamiento de la entidad, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, justicia y equidad y velar por el adecuado uso, mantenimiento y manejo de los bienes y recursos de la misma.
- b) Administrar y coordinar las distintas dependencias del Instituto, asegurando el cumplimiento de las orientaciones y decisiones del Consejo Directivo de acuerdo con las funciones que se hayan señalado a las distintas unidades administrativas y funcionarios de la entidad.
- c) Coordinar con las entidades municipales, departamentales o nacionales, públicas y privadas, la vinculación o apoyo a las actividades, proyectos, planes y programas del Instituto.
- d) Elaborar el presupuesto anual y los planes mensuales de gastos y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo.
- e) Presentar a consideración del Consejo Directivo y del Concejo Municipal un informe anual de actividades que contengan las cuentas del ejercicio fiscal correspondiente y ejecución del presupuesto.
- f) Presentar a consideración del Consejo Directivo los proyectos sobre reglamentación y modificación a la estructura orgánica del Instituto y su planta de cargos.
- g) Emitir los actos administrativos y realizar las operaciones necesarias para el cumplimiento de las decisiones del Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- h) Velar el cumplimiento de las normas legales que regulan el funcionamiento del Instituto.
- i) Velar por el fortalecimiento financiero de la Entidad.
- j) Nombrar y remover el personal y dictar los demás actos administrativos de manejo de personal de conformidad con las normas legales.
- k) Presentar al Consejo Directivo los informes, estudios y proyectos necesarios para la toma de decisiones y la definición de políticas.
- l) Asistir con voz a las reuniones del Consejo Directivo del Instituto y oficiar como secretario del mismo
- m) Presentar al Consejo Directivo el Manual de Funciones de la Entidad para su correspondiente aprobación.
- n) Dirigir e inspeccionar los servicios del Instituto y ejercer el control y evaluación interna de la organización y del desarrollo de sus actividades.
- o) Ejercer las demás funciones que le asigne la ley y los estatutos internos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS. Los actos y decisiones del Gerente General cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por la ley, los estatutos y/o acuerdos del Consejo Directivo, se denominarán Resoluciones y se numerarán consecutivamente cada año, con indicación de la fecha en que se expidan.



## CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ORGANIZACIÓN INTERNA. La organización interna de la entidad será propuesta por el Consejo Directivo y adoptada mediante Decreto por el Alcalde Municipal, atendiendo las necesidades de la entidad y las políticas del gobierno nacional y municipal en materia de organización y funcionamiento de entidades públicas, la cual será flexible, permitiéndole el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de manera eficaz y eficiente.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- REGIMEN DE PERSONAL. Para todos los efectos legales las personas que presten sus servicios a la entidad tendrán el carácter de Empleados Públicos.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- REGIMEN DISCIPLINARIO. Los empleados públicos de la entidad están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la ley 734 de 2002 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. Los empleados públicos de la entidad estarán sujetos al régimen general de salarios y prestaciones que establezca el Concejo Municipal. El régimen prestacional será el determinado por el Gobierno Nacional en virtud de lo dispuesto en la Ley 4 de 1992, el Decreto Reglamentario 1919 de 2002 y las normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Facúltese al Alcalde Municipal de Bucaramanga por el término de seis (6) meses a fin de establecer la Estructura Administrativa del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial.


ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Bucaramanga, a los Treinta (30) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Dos (2002).




CONCEJO MUNICIPAL

El Presidente,

  
HUMBERTO CASTELLANOS BUENO


El Secretario General,

  
CLEOMEDES BELLO VILLABONA

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo 030 de 2002, fue discutido y aprobado en dos (2) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

  
HUMBERTO CASTELLANOS BUENO

El Secretario General,

  
CLEOMEDES BELLO VILLABONA

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*





CONCEJO MUNICIPAL

PROYECTO DE ACUERDO No. 058 DE 2002 "POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".

Recibido en la Secretaría Administrativa de la Alcaldía, hoy 6 de diciembre del año 2002.

VICENTE RODRIGUEZ FERREIRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER,  
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
19 de diciembre del año 2002  
PUBLÍQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde,

NESTOR IVAN MORENO ROJAS

LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 030 de 2002, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy 19 de diciembre del año 2002.

El Alcalde,

NESTOR IVAN MORENO ROJAS